SUPERINTENDENCIA DE SALUD Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF/ Nº 136

SANTIAGO, 3 1 MAR. 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra l), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, y que su no pago habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4º del artículo 177 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, sin perjuicio de hacérsele presente, además, que en contra de esta resolución procedía el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, los que debían interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.
- 3. Que la citada resolución fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante comunicación enviado a la dirección de correo electrónico declarada por dicho agente de ventas en el Anexo Nº 2 "Autorización para recibir notificaciones", que se encuentra adjunto en el registro de éste.
- 4. Que, a mayor abundamiento, es a través de esa misma dirección de correo electrónico que se le notificó anteriormente el oficio de cargos, y desde la cual la/el agente de ventas presentó sus descargos.
- 5. Que, no consta en el expediente sancionatorio que la/el agente de ventas haya interpuesto recursos administrativos, con el fin de impugnar la resolución que le impuso la multa, y, por otro lado, consultado el Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, dicha unidad informó mediante memorándum de 25 de marzo de 2021, que la multa no sido pagada.

- 6. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, "el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro", situación que además fue expresamente informada en la parte resolutiva de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
- Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

- CANCÉLESE a la/al agente de ventas Sra./ su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
- 2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Seijuros
Previsionales
de Salud

MANNEL BEVERA SEP

MANUEL REVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

LB/EPL DISTRIBUCIÓN

- Sra/Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (copia informativa)

- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones

- Oficina de Partes

A-435-2019

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 136 del 31 de marzo de 2021, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 05 de abril de 2021

Ricardo Cereceda Adaro MINISTRO DE FE

